

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos nº 3/2019, mediante Transferencias de Créditos en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019

p. 3933

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos nº 6/2019, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019

p. 3933

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se hace público la Ordenanza Reguladora del Absentismo Escolar en esta localidad

p. 3933

Ayuntamiento de Carcabuey

Decreto del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se delega en don Juan Castro Jiménez, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3936

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace público Creación Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público de esta Corporación Municipal

p. 3936

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se aprueba las Bases de la Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Director/a de Junta Municipal de Distrito

p. 3937

Ayuntamiento de Hornachuelos

Acuerdo del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se somete a información pública la Modificación de la Plantilla de Personal (Gex 884/2019)

p. 3938

Acuerdo del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se somete a información pública Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corpo-

ración

p. 3939

Ayuntamiento de Montoro

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se nombra Funcionario de Carrera de esta Corporación Municipal a don Ángel Cerrato López, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía

p. 3940

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se nombra Funcionaria Interina de esta Corporación Municipal a doña Melania Segura Martínez en el puesto de Técnico de Administración General

p. 3940

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se nombra Funcionaria de Carrera de esta Corporación Municipal a doña María Luisa Teodoro Albandoz, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar

p. 3940

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Sustituto

p. 3941

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se somete a información pública el expediente nº 2019/9695 de Modificación Presupuestaria por transferencia de crédito

p. 3941

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el Plan Especial para la instalación de suministro de carburantes, en Avenida de Granada s/n de esta localidad

p. 3941

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en la Concejala doña Vanessa Serrano Ariza la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3941

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejal don Luis Miguel Carrillo Gutiérrez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3941

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejal don Jesús Sánchez Delgado la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3942

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por la que se delega en el Concejal don Carlos Hidalgo Gutiérrez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3942

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 70/2019: Notificación Resolución

p. 3942

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.900/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 03/2019, de modificación de créditos, mediante Transferencias de créditos en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

A) AUMENTOS EN GASTOS:		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones Reales	80.934,15 euros
	Total Aumentos	80.934,15 euros

B) FINANCIACION (Bajas Aplicaciones Presupuestarias):		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones Reales	80.934,15 euros
	Total Financiación	80.934,15 euros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Baena, 9 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

Núm. 2.901/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 06/2019, de modificación de créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

A) AUMENTOS EN GASTOS:		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos en Bienes corrientes y de servicios	55.000,00 euros
	Total Aumentos	55.000,00 euros

B) FINANCIACION (Bajas Aplicaciones Presupuestarias):		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos en Bienes corrientes y de servicios	15.000,00 euros
VI	Inversiones reales	40.000,00 euros
	Total Financiación	55.000,00 euros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del si-

guiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Baena, 9 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 2.896/2019

Extinguido el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación de Ordenanza Reguladora del Absentismo Escolar en Belmez y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica su texto definitivo para general conocimiento:

"ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN BELMEZ"

La elaboración de esta ordenanza pretende implicar con mayor fuerza a todos los órganos competentes dentro del ámbito local y contar con una herramienta más para intentar reducir el índice de absentismo escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria.

Con la elaboración de esta ordenanza se pretende colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir en aquellos asuntos donde existan problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar. Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como la higiene, alimentación, educación y escolarización.

La prioridad máxima de esta ordenanza es cumplir con el interés del menor al amparo del marco normativo, presente o futuro, integrado el vigente, entres otras, por las siguientes disposiciones:

-El artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, de 1989.

-Artículo 27.1 de la Constitución Española.

-La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

-La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor.

-La Ley Autonómica 1/98, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.

-El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

-La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

-La Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la pro-

tección de menores, y en dentro del ámbito competencial previsto en el artículo 9.20.a de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad igualmente con su artículo 84.1, los artículos 5,7 y 55 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el decreto de 17 de junio de 1955 y artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Excmo. Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora del absentismo escolar en Belmez.

Artículo 1. Vigilancia y Traslado por la Policía Local

La Policía local efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio de Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismos escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

Artículo 2. Protección de Menores

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

Artículo 3. Competencias

Sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales, las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionables por el Alcalde-Presidente, previa propuesta de resolución de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar.

Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: Alcalde o concejal en quien delegue.
2. Vocales: La concejal delegada de educación y/o bienestar social; el técnico responsable de los servicios sociales; la dirección de los dos centros escolares de la localidad; un representante de la policía local; y un representante de las dos asociaciones de padres y madres de los centros escolares de la localidad.
3. Secretaría: El secretario-interventor del Ayuntamiento, o trabajador en quien delegue.

Artículo 4. Infracciones

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.

Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Se sancionarán a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, como corresponsables, se seguirá la tramitación con ambos.

Artículo 5. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves:

-Falta de puntualidad continuada.

-No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.

-No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

-No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.

-No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.

-La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

Artículo 7. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves:

-La reincidencia en infracciones leves.

-No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.

-No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.

-Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

-No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.

-La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodo superiores a 3 días.

-Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.

-Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...

Artículo 8. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

-La reincidencia en infracciones graves.

-Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.

-Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.

-Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.

-Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un /a menor en periodo de escolarización obli-

gatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

-Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.

-La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.

-Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.

-Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

-Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 9. Reincidencia

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10. Sanciones

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €.

-Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.

-Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se le orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 11. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Para posibles actuaciones previas al inicio de expediente, se estará a los posibles Convenios de Cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Belmez.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar acordará sobre el traslado del expediente, bien al Ayuntamiento para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, al Juzgado si se considera oportuno, o a la Fiscalía, si existieren eviden-

tes indicios de conducta delictiva. En este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se se suspenderá la tramitación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 12. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 14. Programas de sensibilización

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 15. Aplicación de los programas de sensibilización

Por los Servicios Sociales Municipales se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres y/o, cursos programados, comunicando a la Comisión las incidencias ocurridas.

Artículo 16. Participación de la comunidad

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONGs, o las empresas privadas, entre otras, podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas en concepto de sanciones

El Ayuntamiento, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la intervención de fondos y de la tesorería municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 18. Comprobación de la situación de absentismo escolar

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los servicios sociales municipales comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Difusión de la ordenanza

Los centros educativos recogerán la existencia de esta ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales a primeros de curso.

Asimismo, el Ayuntamiento informará de la aprobación de esta ordenanza a través de sus medios”.

Belmez, 19 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 2.940/2019

Decreto 182/2019

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la vigente Ley de Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, por la que se adoptan medidas para la Modernización del Gobierno Local (BOE 17-12-2003) y teniendo intención de ausentarme de la localidad durante los días 26 de agosto al 6 de septiembre, ambos inclusive y de conformidad con lo que fija el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86 (BOE 22-12-86), delego todas las funciones y competencias propias de la Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde don Juan Castro Jiménez, conforme a lo estipulado en el artículo 43 y siguientes del Reglamento antes citado.

Dése cuenta del presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Carcabuey, a 23 de agosto del 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.880/2019

Con fecha 15 de julio de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 5859 del tenor literal siguiente:

“DECRETO

Los artículos 294 a 297 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba regulan los Órganos Colegiados complementarios que al amparo de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales puede crear el Ayuntamiento para el asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas u Organismos.

La creación, modificación y supresión de dichos Órganos Colegiados Complementarios corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 297 del Reglamento Orgánico General.

La coordinación financiera del sector público local del Ayuntamiento de Córdoba responde a los principios de eficiencia y sos-

tenibilidad financiera, establecidos en el artículo 81 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público como principios generales de actuación del sector público institucional. La coordinación financiera atiende a la necesidad de conjuntar las funciones y actividades del Ayuntamiento y sus entidades instrumentales para la consecución del interés público, evitando duplicidades y contradicciones.

El correcto funcionamiento del Ayuntamiento de Córdoba exige establecer fórmulas racionales de coordinación y cooperación entre éste y las distintas entidades y organismos que configuran el sector público del Ayuntamiento de Córdoba, que aseguren la estabilidad económica a medio y largo plazo del mismo, permitiendo que tanto el Ayuntamiento como sus Organismos Autónomos y Sociedades Municipales mercantiles dependientes tengan capacidad para afrontar los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades y prestación de los servicios que demanda la ciudadanía.

La creación de un Órgano de Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba da respuesta a las necesidades antes señaladas de seguimiento y control de las actuaciones de las Entidades Instrumentales del Ayuntamiento de Córdoba en aras de los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 y siguientes del capítulo XIII del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, atendiendo a los criterios expuestos y al informe del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, por el presente decreto

VENGO EN RESOLVER:

Primero. Se crea el Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Sus objetivos serán el seguimiento, coordinación y control de las políticas municipales que desarrollen las Entidades dependientes del Ayuntamiento de Córdoba y sus consecuencias sobre la estabilidad y sostenibilidad financiera, siendo este Órgano de Coordinación un instrumento de supervisión continua del Ayuntamiento y sus entidades dependientes, sin menoscabo de las competencias y funciones que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento.

Tercero. Adscribir dicho Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Córdoba, siendo la composición del Órgano la siguiente:

-Presidencia. La persona titular de la Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba que tenga atribuida la Delegación de Hacienda, sin perjuicio de que en el supuesto de que asista a las sesiones la Alcaldía, le corresponda a ésta presidir la sesión.

-Vicepresidencia y Coordinación del Órgano. La persona titular de la Coordinación General del Ayuntamiento de Córdoba quien suplirá a la Presidencia del Órgano en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

-Vocales. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales del Ayuntamiento de Córdoba y de las Gerencias de las Entidades y Empresas que integran el Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba, así como la persona titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria.

-Secretaría. La persona titular de la Dirección General de Coordinación del Ayuntamiento de Córdoba quien, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será suplida por la persona titular de Órgano Municipal o funcionario del Ayuntamiento que se designe por la Coordinación de este Órgano

Cuarto. El Órgano Colegiado de Coordinación Financiera del

Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba asumirá las siguientes funciones:

-Coordinación, seguimiento, control y supervisión de las políticas municipales que desarrollen las Entidades y Empresas que integran el Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba y sus consecuencias sobre la estabilidad financiera y demás reglas fiscales derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento.

Quinto. Los miembros de este Órgano Colegiado no tendrán derecho a percibir dietas por la asistencia efectiva a las sesiones del mismo e indemnización por los gastos de desplazamiento que originen esa asistencia a las reuniones que se celebren, salvo que se establezca lo contrario en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba.

Sexto. En lo no expresamente previsto en este Decreto, el funcionamiento y el régimen jurídico del órgano colegiado Coordinación Financiera del Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba, será el que corresponda según lo previsto en los artículos 294, 295, 296 y 297 del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local del presente Decreto y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, dándose traslado igualmente a las Entidades y Empresas que integran el Sector Público del Ayuntamiento de Córdoba".

Córdoba, a 15 de julio de 2019. El Alcalde Presidente, José María Bellido Roche. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Accidental, María Nieves Torrent Cruz, Teniente-Alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación.

Núm. 2.939/2019

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 6673 de 22 de agosto de 2019, las Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de trabajo de Director/a de Junta Municipal de Distrito, mediante el sistema de Libre Designación, del siguiente tenor literal:

"BASES

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo que se indica, mediante el sistema de Libre Designación.

1 Director/a de Junta Municipal de Distrito

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Córdoba, que reúnan los requisitos establecidos en Anexo I.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o en los Registros de Centros Cívicos, o en las oficinas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Convocatoria y Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuarta. A la instancia deberá acompañarse "Historial Académico-Profesional", en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Los/as candidatos/as deberán aportar junto a su instancia una Memoria en la que analicen el puesto, los requisitos y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en la organización y en la calidad del servicio. Deberá contener un mínimo de 25 folios y un máximo de 35, a una sola cara, tamaño de letra "11" e interlineado "sencillo". Será considerado por el Órgano competente.

La Memoria se presentará en sobre cerrado en el Departamento de Selección y Formación durante el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. El nombramiento requerirá el previo Informe-Propuesta del Delegado/a del Área correspondiente, previo Informe del Director/a General o en su caso Técnico/a que culmine la organización a la que esté adscrito el puesto de trabajo convocado, de alguno de los candidatos/as más idóneos de entre aquellos que aspiren al puesto de trabajo y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo podrán proponer que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos, si considera que ninguno resultara idóneo para su desempeño.

Sexta. Los nombramientos se efectuarán por el Delegado/a de Recursos Humanos y Salud Laboral u Órgano competente. La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato/a elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. Esta deberá publicarse en el Tablón de Anuncios Municipal y a nivel meramente informativo en la intranet (<http://intranet.ayuncordoba.org/>) de este Ayuntamiento.

Séptima. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos/as.

Octava. La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

En Córdoba, 23 de agosto de 2019. El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Por DF. Decreto nº 3381/16. Firmado electrónicamente por la Jefa de Departamento de Selección y formación, Montserrat Junguito Loring.

ANEXO I

Código: 6200.

Forma de Provisión: Libre Designación.

Denominación: Director/a de Junta Municipal de Distrito.

Régimen: Funcionario/a de Carrera.

Grupo/Subgrupo: A1/A2.

Clase: F.

Complemento Específico/2018: 18.960,99 €.

Nivel Complemento Destino: 22.

REQUISITOS:

-Escala: Admón. General, Subescala: Técnica ó Gestión o Escala: Admón. Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico Superior o Medio.

-Plazas para la Provisión: TAG, TAE, Técnico de Gestión, Técnico Medio o equivalente, Coordinador Programas, Asistente Social, Graduado Social, Educador.

-Titulación: Titulación Universitaria Superior o Media.

COMETIDOS DEL PUESTO:

-Realizará en el ámbito del Distrito, la dirección, planificación, coordinación, supervisión y control de los recursos materiales y humanos; la elaboración de las previsiones presupuestarias y gestión del gasto; la elaboración de informes y propuestas de acuerdo con su categoría profesional; asistir a las reuniones de la

Junta, con voz y sin voto, y levantar acta de las mismas; coordinar los centros e instalaciones asignados al Distrito y dirigir aquellos que expresamente se le encomiende; asesorar a la Presidencia y a la Junta Municipal en los asuntos de su competencia; y todas aquellas que en relación a sus cometidos expresamente le encomiende el Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito. Asimismo deberá vigilar y colaborar en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo del personal y materiales asignados al Distrito. En general realizará actividades profesionales completas que requieran conjugar variables de tipo técnico, científico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o relacionar proyectos, procesos, productos o servicios, y demás funciones que se le asignen en el vigente Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Córdoba.

-Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de estándares de calidad.

-Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Área o servicio orgánico al que pertenezca.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.882/2019

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el que siguiente acuerdo:

“SÉPTIMO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL (GEX 884/2019).

Por parte del Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2019.

Visto el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual “corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión extraordinaria, celebrada el 12 de marzo de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2019 (Expte. GEX 266/2019), al que se acompañaba como anexo la plantilla de personal, publicándose anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 69, de 10 de abril de 2019.

Considerando la necesidad de modificar la plantilla de personal al objeto de crear las plazas que den cobertura a los puestos de trabajo inmersos en el procedimiento de consolidación de empleo temporal no fijo.

Visto que la modificación de la plantilla ha sido negociada con la Mesa de Negociación, en sesión celebrada el 18 de julio de 2019.

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de julio de 2019, y el informe de Intervención de fecha 19 de julio de 2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 24 de julio de 2019, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal, que contendrá las siguientes plazas:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	ESCALA SUBESCALA	CLASE CATEGORÍA (en su caso)	GRUPO SUBGRUPO	NÚMERO DE PLAZAS
Secretaría	FHCN Secretaría	Entrada	A A1	1
Intervención	FHCN Intervención-Tesorería	Entrada	A A1	1
Tesorería	FHCN Intervención-Tesorería		A A1	1
Jefatura de los Servicios Técnicos	Administración especial Técnica Superior		A A2	1
Arquitecto/a técnico	Administración especial Técnica Superior		A A2	1
Administrativo/a	Administración general Administrativa		C C1	8
Bibliotecario/a-archivero/a	Administración especial Servicios especiales	Cometidos especiales Bibliotecario-archivero	C C1	1
Auxiliar administrativo	Administración general Auxiliar		C C2	6
Oficial de servicios múltiples	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Oficial de serv. múltiples	C C2	2
Operario/a del servicio de aguas	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Operario del serv. de aguas	C C2	1
Oficial de jardinería y limpieza	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Oficial de jardinería y limp.	C C2	1
Oficial de Policía local	Administración especial Policía local	Escala básica Categoría Oficial	C C1	1
Policía local	Administración especial Policía local	Escala básica Categoría Policía	C C1	10
Limpiador/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Limpiador	C C2	1
Subalterno/a	Administración general Subalterna		E	1

Subalterna

B) PERSONAL LABORAL FIJO		GRUPO DE COTIZACIÓN (CATEGORÍAS PROFESIONALES)	NÚMERO DE PLAZAS
		1	
Técnico de Recaudación y Hacienda	(Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores)		1
		5	
Administrativo	(Oficiales Administrativos)		1
		7	
Auxiliar administrativo	(Auxiliares administrativos)		4
		7	
Auxiliar de biblioteca	(Auxiliares administrativos)		1
		7	
Dinamizador/a juvenil	(Auxiliares administrativos)		1
		7	
Auxiliar apoyo servicios múltiples	(Auxiliares administrativos)		2
		8	
Oficial de Obras	(Oficiales de primera y segunda)		1
		8	
Oficial de albañilería	(Oficiales de primera y segunda)		1
		10	
Operario/a del servicio de aguas	(Peones)		2
		10	
Operario/a del servicio de Urbanismo	(Peones)		2
		10	
Operario de cementerio	(Peones)		1
		10	
Encargado deportivo	(Peones)		1
		10	
Monitor/a deportivo/a	(Peones)		2
		10	
Limpiador/a	(Peones)		10

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.”

Hornachuelos, 13 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 2.883/2019

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el que siguiente acuerdo:

“OCTAVO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (GEX 885/2019).

Por parte del Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2019.

Visto el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual “las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Considerando la necesidad de actualizar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Hornachuelos, que se había quedado obsoleta y no respondía a criterios de elaboración de carácter técnico, confundiendo en muchos casos los conceptos de plaza y puestos de trabajo.

Visto que la modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociada con la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, llegando al acuerdo de que el Pleno aprobará exclusivamente la modificación de la relación de puestos de trabajo a efectos de poder llevar a cabo el proceso de consolidación de empleo temporal no fijo, sin pronunciarse sobre la valoración de los puestos de trabajo, que continuará siendo la vigente.

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de julio de 2019, y el de Intervención de fecha 19 de julio de 2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 24 de julio de 2019, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Hornachuelos, en los términos que figuran en el expediente, al objeto de incorporar los siguientes puestos de trabajo:

CÓDIGO DEL PUESTO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN
001.03	RECEPCIONISTA-TELEFONISTA
100.03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA

200.05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA
200.06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA
300.05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OBRAS Y URBANISMO
300.06	MAESTRO DE OBRAS ("MAESTRO VILLA")
300.07	OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES
300.09	OFICIAL DE ALBAÑILERÍA
600.03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL
600.04	AUXILIAR DE BIBLIOTECA
600.05	DINAMIZADOR/A JUVENIL
601.02	MONITOR/A DEPORTIVO/A
800.04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN

SEGUNDO. Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la relación de puestos de trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

Hornachuelos, 13 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.893/2019

Por resolución de la Concejal del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos número 1587 de fecha 22-07-2019 del tenor literal siguiente:

"Vista la Propuesta de Nombramiento a favor del aspirante don Ángel Cerrato López, con DNI nº 30.968.899-C elevada por el Tribunal que ha juzgado el proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de dos plazas de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, que fueron convocadas por Resolución de la Concejal del Área de Bienestar Social, Salud, Igualdad y Recursos Humanos nº 842/18 de fecha 15-05-2018, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, de conformidad con lo previsto en la Base 12.2.

En virtud de la delegación de esta Alcaldía conferida por Resolución de la Alcaldía nº 1306/2019 BOP nº 130, de 10 de julio de 2019, por el presente

RESUELVO

Primero. Nombrar a don Ángel Cerrato López, con DNI nº 30.968.899-C funcionario de carrera de este Ayuntamiento de Montoro, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, quedando condicionado este nombramiento a la toma de posesión, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificada esta Resolución.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero. Notificar a don Ángel Cerrato López, y dar cuenta de esta Resolución a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipi-

pal y dejar constancia en expediente personal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 16 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 2.894/2019

Por la Concejal-Delegada del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos se ha firmado Resolución nº 1597, de fecha 22-07-2019 por la que se nombra, de acuerdo a las Bases aprobadas por el Concejal-Delegado del Área de Recursos Humanos mediante Resolución nº 699/17 (BOP 77 de 25/04/2017) y según la propuesta que efectuó el Tribunal Calificador, como funcionaria interina, a doña Melania Segura Martínez DNI****94.940X en el puesto de Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, vacante por haber sido declarado en situación de servicios especiales su titular don Sergio Pozas Iglesias mediante Resolución de la Concejal del Área de Bienestar social y Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 16 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 2.895/2019

Por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1629/19, de fecha 29-07-2019 se ha resuelto la que copiada dice así:

"Vista la Propuesta de Nombramiento a favor de la aspirante doña Mª Luisa Teodoro Albandoz DNI 45.744.365X elevada por el Tribunal que ha juzgado el proceso selectivo para la provisión definitiva de una plaza de Auxiliar Administrativo al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre y tramitación urgente, convocada por Resolución de la Concejal Delegada de Bienestar Social, Salud, Igualdad y Recursos Humanos nº 1230/2018 (BOP nº148 de 2/08/2018) incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, de conformidad con lo previsto en la Base Undécima.

Teniendo en cuenta la delegación de esta Alcaldía conferida por Resolución de la Alcaldía nº 1306/2019 BOP nº 130, de 10 de julio de 2019, en la Concejal Delegada Área de Bienestar Social y Recursos Humanos, y la Resolución nº 1626/2019 (pendiente publicación BOP) de avocación debido a su ausencia del municipio por el presente

RESUELVO

Primero. Nombrar a doña Mª Luisa Teodoro Albandoz DNI 45.744.365X funcionaria de carrera de este Ayuntamiento de Montoro, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, quedando condicionado este nombramiento a la toma de posesión, que deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente al que le sea notificada esta Resolución.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero. Notificar a doña Mª Luisa Teodoro Albandoz y dar cuenta de esta Resolución a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal y dejar constancia en expediente personal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 16 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.891/2019

Expediente nº: 637/2019

Procedimiento: Elección de Juez de Paz Sustituto.

Documento firmado por: El Alcalde-Presidente

BANDO DE ALCALDÍA

Doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto llevar a cabo el nombramiento del Juez de Paz Sustituto de esta localidad.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Moriles, 13 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.943/2019

Por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2019, se aprobó provisionalmente el expediente numero 2019/9695 de Modificación Presupuestaria por transferencia de crédito a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por afectar a partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 23 de agosto de 2019. Firmado elec-

trónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.884/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2019, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial presentado por "Plenoil SL", para la "instalación de suministro de carburantes", en Avenida de Granada s/n, de esta localidad, parcela con referencia catastral 4449805UG9444N0001UJ, finca registral 5341 de Priego de Córdoba.

Este acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 de la LOUA y 120 del RP. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 en relación con el artículo 39 de la LOUA y en el artículo 138 del RP, el mismo se somete a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Tablón de Anuncios del Municipio, para la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 30 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.932/2019

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 22 de agosto de 2019, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, doña Vanessa Serrano Ariza, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Juan Carlos Cobo Baena y doña Francisca Cobo Sevilla, el próximo día 24 de agosto de 2019, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 23 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.933/2019

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 23 de agosto de 2019, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejala de esta Corporación, don Luis Miguel Carrillo Gutierrez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Cristóbal Malagón Fernández y doña Lourdes Jódar Fernández, el próximo día 24 de agosto de 2019, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 23 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

camente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.934/2019

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 23 de agosto de 2019, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, don Jesús Sánchez Delgado, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Daniel Alarcón Reyes y doña Victoria Pareja Cobo, el próximo día 25 de agosto de 2019, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 23 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.902/2019

Procedimiento: Expediente de matrimonio civil de don Miguel Ángel Jiménez Andujar y doña María José García Ayllón.

Exp. Número: Matr. 06/2018.

Gex 476/2019

DECRETO: DELEGACION DE COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

De conformidad con las competencias que me confiere el artículo 51 del Código Civil,

HE RESUELTO:

Primero. Delegar en el Sr. Concejal, don Carlos Hidalgo Gutiérrez, la competencia específica para la celebración del matrimonio civil pretendido por don Miguel Ángel Jiménez Andujar y doña María José García Ayllón y que tendrá lugar el próximo día 24 de agosto de 2018, a las 20:30 horas.

Segundo. Notificar la presente Resolución a los interesados, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí, la Secretaria, en Villafranca de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica referenciada en el pie de la página.

Villafranca de Córdoba, 19 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.815/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2019. Negociado SU

De: Doña Estefanía López Madueño

Contra: La Retalitos SL y Fogasa

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2019 a instancia de la parte actora doña Estefanía López Ma-

dueño contra La Retalitos SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de fecha 29/07/2019 en cuya parte dispositiva se dice textualmente:

"PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO

S.Sª Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos a instancia de Estefanía López Madueño contra la empresa La Retalitos SL con CIF B-56.021.926, por la cantidad de 1.615,07 euros de principal más 323,01 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, o acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sra. Doña Marta del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de la empresa La Retalitos SL con CIF B-56.021.926, por la cantidad de 1.615,07 euros de principal más 323,01 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Requírase a las partes en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, llevándose a cabo respecto a la ejecutada a través del Boletín Oficial de la Provincia tal y como se ha estado haciendo en el procedimiento ordinario del que deriva la presente ejecución".

Y para que sirva de notificación a la demandada La Retalitos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente pa-

ra su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciéndole saber que el texto completo así como la demanda de ejecución se encuentran a su dis-

posición en la sede de este Juzgado.

Córdoba, a 31 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.
